

Procedimiento Especial Sancionador

PES 188/2017

ACTO IMPUGNADO

Un ciudadano interpuso escrito de queja en contra de un otrora candidato del Municipio de San Andrés Tuxtla, un regidor del Ayuntamiento citado y un párroco, por hechos que presuntamente contravienen el principio de imparcialidad establecido en el artículo 79 de la Constitución de Veracruz, así como a las normas en materia de propaganda política o electoral, asimismo se denunció a los partidos políticos por culpa in vigilando, lo anterior por participar en una misa con simpatizantes en la cual se portaba propaganda alusiva a la candidatura del otrora candidato y partidos políticos que lo postularon.

El denunciado aportó pruebas de la red social de Youtube relativas a la difusión del evento de la misa. Manifestó que el regidor no cuenta con licencia, circunstancia que no le permite participar en actos de campaña.



ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE:

1. Si bien se acredita presencia del otrora candidato denunciado a una misa, no se advierten elementos suficientes e idóneos que acrediten que la misa se haya utilizado con fines político-electorales o que durante la misa se hubiera utilizado propaganda o incluso que haya hecho uso de la voz, además de que la calidad de candidato no implica el impedimento de asistir a una celebración religiosa ni vulneración al Estado laico.
2. De las pruebas aportadas por el actor, se estimó que al tratarse de pruebas técnicas, no son suficientes para crear convicción sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, aunado a que desconoce la titularidad del contenido alojado en la red social de youtube.
3. En relación al párroco no se demostró que durante la misa hubiere hecho manifestaciones a favor o en contra de la candidatura del otro candidato.
4. No se acredita la asistencia del regidor del Ayuntamiento, máxime que el propio denunciado negó su asistencia a la misa.
5. Al no acreditarse alguna vulneración se estimó que a ningún fin práctico conduciría analizar la probable responsabilidad de los partidos.



RESOLUCIÓN

Este Órgano Jurisdiccional declara **inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.**